



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

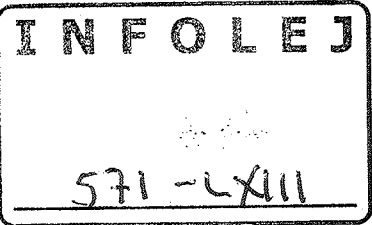
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

Comisión Dictaminadora:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Dictamen de Decreto por el que se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco



01401

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, el INFOLEJ 571/LXIII correspondiente a la "INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

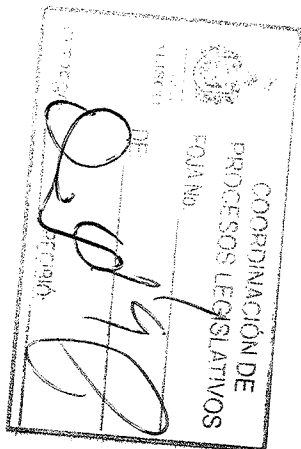


PARTE EXPOSITIVA

I. El 10 de marzo de 2022, las y los diputados Gerardo Quirino Velázquez Chávez, Priscilla Franco Barba, Estefanía Padilla Martínez, Marcela Padilla de Anda, Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Claudia Gabriela Salas Rodríguez, Leticia Fabiola Cuán Ramírez, Rocío Aguilar Tejada, Mónica Paola Magaña Mendoza, Lourdes Celenia Contreras González, María Dolores López Jara, Eduardo Ron Ramos, Juan Luis Aguilar García, Higinio del Toro Pérez y Fernando Martínez Guerrero, presentaron la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEG 571/LXIII.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 10 de marzo de 2022, turnó dicha iniciativa de decreto a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 133, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

II. La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; así como constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 de la referida Ley de Coordinación Fiscal, las entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que la misma establece, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura; también, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.

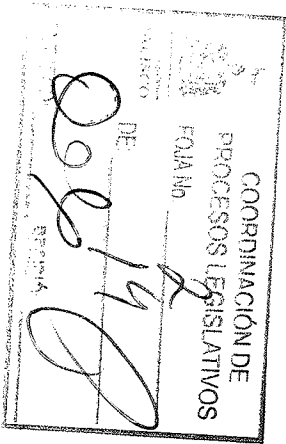
En el caso de Jalisco, mediante decreto 10047, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de diciembre de 1979, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del mismo año.

Respecto de dicho convenio se han firmado 6 anexos, así como un acuerdo modificatorio a uno de ellos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre de 1979, 2 de diciembre de 1980, 13 de octubre de 1981, 11 de febrero de 1982, 11 de abril de 1995, 11 de marzo de 1996 y 29 de julio de 2022.

III. El Estado de Jalisco es una entidad federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El establecimiento y cobro de contribuciones constituye un elemento básico del régimen interior de las entidades federativas y, por ende, una de sus facultades originarias.

Por ello, en ejercicio de su soberanía plena, las entidades federativas pueden decidir entre permanecer en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

su facultad originaria para el cobro de impuestos, o dar por terminado el convenio de coordinación, siempre que cuenten con la autorización de sus Congresos.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto normar el procedimiento constitucional tanto para la celebración de estos convenios como para su terminación, además de establecer los parámetros normativos y condiciones para su autorización.

Es otras palabras, esta propuesta de reforma pretende regular el diálogo constitucional entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes en la celebración o terminación de estos convenios, así como establecer los elementos de análisis que deberán tomarse en cuenta para dotar de certeza y transparencia la decisión.

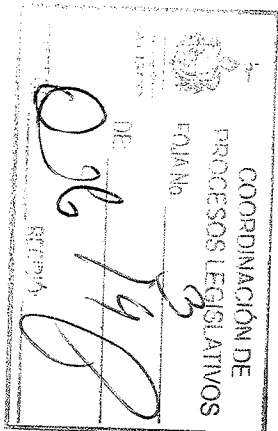
Para autorizar su celebración, se propone que el Congreso pondere dos condiciones: primero, que la participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación sea siempre equitativa, y segundo, que exista un equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto, con sus necesidades solidarias hacia otras entidades federativas de la República.

Para darlos por terminados, el Legislativo deberá motivar de manera reforzada dos elementos: por un lado, que ya no se cumplen las condiciones que se dieron para la adhesión, es decir, que no es equitativa la relación entre la participación de Jalisco en la recaudación y la transferencia de recursos adicionales por la Federación al Estado, ni equilibrada entre el componente compensatorio del Sistema y sus necesidades solidarias; y, por otro lado, que el Estado cuenta con la capacidad de hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal.

Ahora bien, a efecto de darle certidumbre y estabilidad a la política fiscal del Estado, se considera necesario establecer como obligación del Ejecutivo el realizar un proceso de revisión integral que permita conocer el estado que guardan los parámetros normativos y condiciones que motivaron la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Esta revisión debe realizarse durante los primeros tres años del ejercicio del cargo del Ejecutivo estatal en turno, por una sola ocasión, y presentar sus conclusiones al Legislativo, para que éste, en ejercicio de sus atribuciones considere la pertinencia de que el Estado permanezca, negocie nuevas condiciones o se retire del pacto fiscal.

Cabe resaltar que la última vez que se dio una revisión de este tipo fue hace más de 18 años, por lo que resulta imperiosa la necesidad de hacer su revisión en lo inmediato y garantizar su realización periódica y sistemática hacia el futuro.

Finalmente, con la presente iniciativa se busca que Jalisco desarrolle su propio Sistema Tributario Estatal.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La difícil circunstancia por la que atraviesan las finanzas públicas estatales se ha agudizado ante el complejo escenario que vivimos en materia de salud y seguridad pública; pero sobre todo, debido a los cambios en la política de gasto público del Gobierno Federal que solo han venido a profundizar las limitaciones resarcitorias y compensatorias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por ello, y frente a las posibilidades que nos presentan los avances tecnológicos, se considera más que oportuna la creación de todo un sistema de tributación que le permita al Estado aumentar sus capacidades recaudatorias y garantizar la suficiencia presupuestal en el cumplimiento de sus funciones.

El Sistema Tributario Estatal se deberá regir bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y deberá de ser el encargado de garantizar que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

Para la creación de este sistema resulta necesario que el Congreso del Estado apruebe su marco normativo, para lo cual se propone establecer un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto que apruebe, en su caso, la presente iniciativa.

IV. Por último, se debe destacar que la presente iniciativa surge como parte de la propuesta realizada por un grupo de mujeres y hombres comprometidos con la discusión sobre el futuro del pacto fiscal y preocupados por las amenazantes condiciones de nuestro federalismo. Con el estricto ánimo de privilegiar el debate y la consulta ciudadana, nos propusieron además llevar a cabo un ejercicio democrático de gobernanza pública que hemos decidido promover, para garantizar la más amplia deliberación pública sobre el tema.

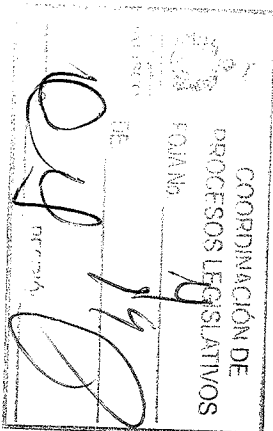
Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I. a X. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos. La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser siempre equitativa, y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran, con los municipios en los términos de la ley de coordinación fiscal, bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y atención de sus necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el sistema estatal de coordinación fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

[...]

[...]

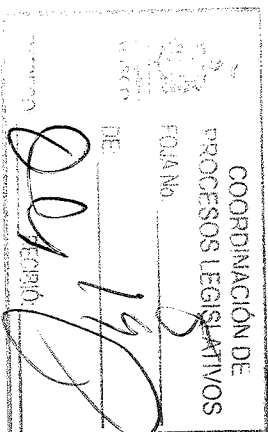
[...]

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por mayoría simple, la celebración de convenios de coordinación fiscal siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal;

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

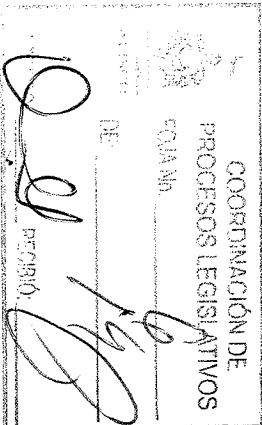
El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal; y

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

TRANSITORIO:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Segundo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto. Ello en virtud de que resulta necesario que el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos sean revisados, tomando en cuenta que el Convenio fue firmado en 1979, y sus anexos aprobados en los años 1979, 1980, 1981, 1982, 1995, 1996 y 2002, por lo que la última revisión se dio hace más de 18 años.

Tercero. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.”

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de decreto que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

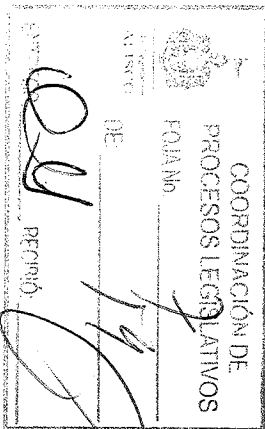
III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

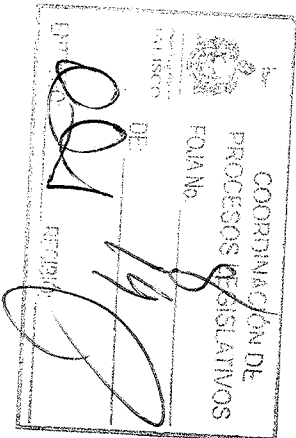
V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa que ahora nos ocupa se desprende que la misma tiene por objeto normar el procedimiento constitucional tanto para la celebración de los convenios de coordinación en materia fiscal, como para su terminación, además de establecer los parámetros normativos y condiciones para su autorización.

Para los integrantes de esta comisión dictaminadora es importante dejar claras ciertas dudas que, aun cuando pueden parecer simples, deben encontrar una respuesta. La señalada como salida del Pacto Fiscal, no implica una exclusión del deber de las personas a contribuir al gasto público en términos del artículo 31 constitucional, es decir, la existencia de un Sistema Tributario Estatal no exime de la obligación de contribuir a los gastos de la federación, pues el ciudadano de Jalisco es y seguirá siendo ciudadano mexicano. Ese debe ser el punto de partida en el análisis del presente proyecto.

Lo anterior nos explica que la permanencia o no del Estado de Jalisco, en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no es un asunto menor. Es por ello que se considera necesario regular en nuestro máximo ordenamiento estatal las condiciones para la incorporación, permanencia y, en su caso, salida del Sistema.

Se reconoce la trascendencia e importancia de este hecho al incorporarlo en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, donde se establece la obligación de los Poderes Públicos de proveer las condiciones para el pleno ejercicio de las libertades y el alcance máximo de las condiciones de vida de las personas para garantizar su desarrollo en plena dignidad. Incorporar la referencia del Pacto Fiscal al artículo 15 implica reconocer la correlación existente entre un sistema Tributario Nacional o Estatal y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones del Estado para con sus ciudadanos.

Debido a lo anterior y una vez reconocida la importancia del sistema como un medio que contribuye al cumplimiento de las obligaciones del Estado para con sus ciudadanos, se regula la intervención de los Poderes Legislativo y Ejecutivo para aprobar la permanencia y, en su caso, salida del Sistema.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Resulta importante regular estas situaciones cuando los hechos nos muestran que los principios fundamentales en los que hemos basado nuestro sistema federal, pueden ser sujetos de ataques, modificaciones o desconocimiento según se presenten condiciones políticas. Así entonces, resulta necesario prever escenarios y regular las acciones que pudieran ser necesarias sin esperar a que nos encontremos en esa necesidad de contar con un marco jurídico e institucional suficiente para salir delante de eventos adversos.

Hoy los eventos nacionales e incluso internacionales nos han demostrado que no podemos dar por hecho que las condiciones en las que se tomaron los acuerdos y se pactaron obligaciones y derechos serán permanentes e inmutables, por lo que debemos tener, por lo menos, el marco legal adecuado para realizar los ajustes y, ¿por qué no?, también para recordarnos la importancia del hecho y sus alcances, cuando creamos que es el momento de hacer cambios.

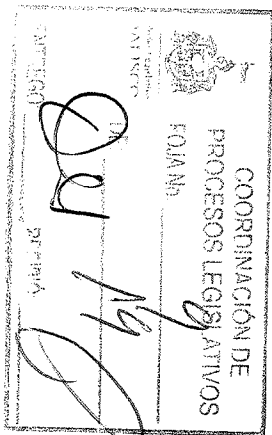
VI. Asimismo, es importante mencionar que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó algunas propuestas de modificación que, si bien fueron realizadas a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo, son admisibles en virtud de que los proponentes de la que ahora se dictamina tomaron como suya la propuesta del Gobernador en materia del pacto fiscal. Dichas consideraciones se hicieron en los siguientes términos:

"1. Nuestra propuesta consiste en establecer que para la celebración y cancelación de los convenios de coordinación fiscal, se requiere de la autorización por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

2. El Congreso del Estado toma sus resoluciones en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales por mayoría. En Jalisco existen tres tipos de mayorías para aprobar diversos tipos de resoluciones legislativas: mayoría calificada (generalmente por dos terceras partes, ya sea de los diputados integrantes o de los presentes), mayoría absoluta (más de la mitad de los integrantes), y mayoría simple (más de la mitad de los presentes).

3. La mayoría calificada se reserva para aquellos asuntos que tiene mayor relevancia y trascendencia en la vida política y jurídica del Estado; así como aquello que por su naturaleza requiere una mayor legitimación derivada de un consenso político más amplio de las fuerzas representadas en el Congreso del Estado.

4. Consideramos que los decretos del Congreso relativos a autorizar al Gobernador del Estado para suscribir o para dar por terminados, los convenios en materia de coordinación fiscal con la Federación, deben ser aprobados por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Asamblea, ya que revisten una importancia y trascendencia capital.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

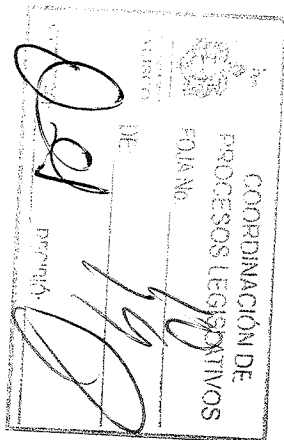
DEPENDENCIA _____

Considerando la posibilidad de que cada sexenio se podría revisar la pertinencia de modificar o incluso dar por terminados los convenios en la materia, con todo lo que conlleva para el sistema tributario estatal y federal, así como el cambio de situación fiscal y las obligaciones tributarias de las personas físicas y jurídicas, creemos que no es conveniente ni prudente dejar en manos de una mayoría simple el aval político necesario para esta decisión fundamental que eventualmente impulse el Ejecutivo en turno."

Esta Comisión dictaminadora coincide con las consideraciones expresadas en los párrafos anteriores, en virtud de que la materia que ahora nos ocupa tiene un impacto trascendental para el Estado, por lo que la decisión de suscribir dichos convenios de coordinación o de darlos por terminados debe ser tomada por una mayoría calificada en el Poder Legislativo del Estado que se traduce en una mayor representación de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, es necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa a la propuesta que ahora se analiza, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión de los cambios que esta Comisión dictaminadora propone:

Iniciativa	Propuesta
<p>Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:</p> <p>I. a X. [...]</p> <p>El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos. La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser <u>siempre</u> equitativa, y ponderar el</p>	<p>Artículo 15.- [...]</p> <p>I a X. [...]</p> <p>El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.</p> <p>La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran, con los municipios en los términos de la ley de coordinación fiscal, bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y atención de sus necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el sistema estatal de coordinación fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

[...]

[...]

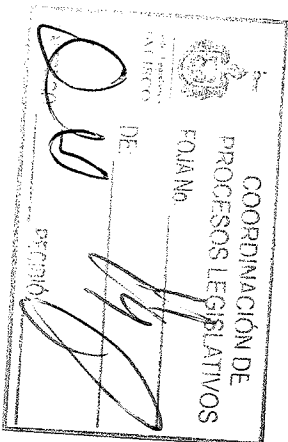
[...]

equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el **Sistema Estatal de Coordinación Fiscal** con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de





GOBIERNO DE JALISCO

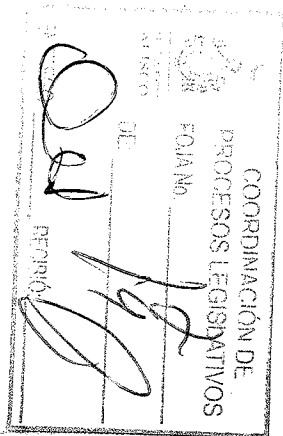
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I. a XXXV. [...]</p> <p>XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;</p> <p>XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados</p>	<p>aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuantas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.</p> <p>Artículo 35.- [...]</p> <p>I a XXXV. [...]</p> <p>XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;</p> <p>XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por mayoría simple, la celebración de convenios de coordinación fiscal siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal;

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

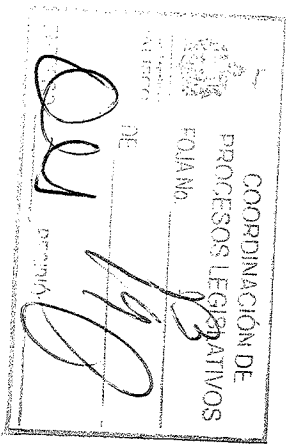
XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, **por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso**, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, **por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso**, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Artículo 50.- [...]

I a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del





GOBIERNO DE JALISCO

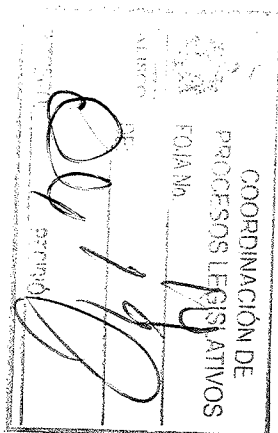
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.</p> <p>Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal; y</p> <p>XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO:</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>Segundo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los</p>	<p>Congreso.</p> <p>El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.</p> <p>Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal; y</p> <p>XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto. <u>Ello en virtud de que resulta necesario que el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos sean revisados, tomando en cuenta que el Convenio fue firmado en 1979, y sus anexos aprobados en los años 1979, 1980, 1981, 1982, 1995, 1996 y 2002, por lo que la última revisión se dio hace más de 18 años.</u></p> <p>Tercero. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p>convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
--	--

VII. Finalmente, es importante mencionar que la iniciativa objeto del presente dictamen no tiene comentarios en el sitio de Congreso Abierto.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

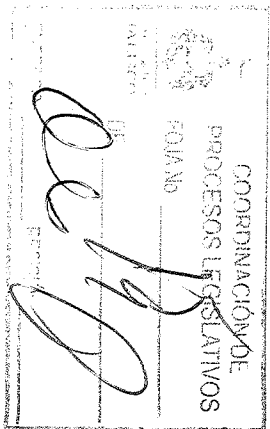
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- [...]

I a X. [...]

El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.

La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

adicionales por la Federación deberá ser equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se registrá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.

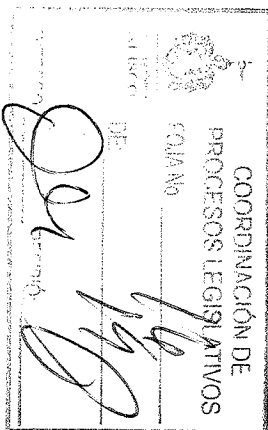
La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuantas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

Artículo 35.- [...]

I a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Artículo 50.- [...]

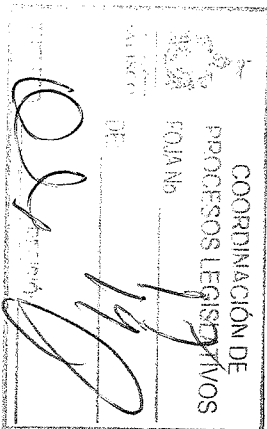
I a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2022.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y ELECTORALES

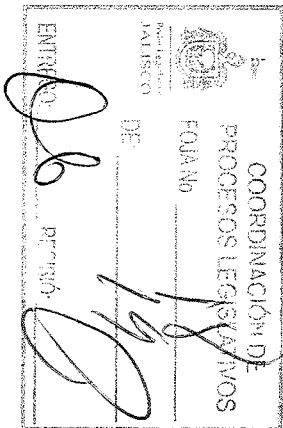
Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

Dip. Veronica Gabriela Flores Pérez
Secretario

Dip. Laura Gabriela Cárdenas-Rodríguez
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En contra.

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 571/LXIII.

